

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA

Sahagún, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS
DEMANDADO	BENJAMIN AUGUSTO RAMOS VERGARA
RADICADO	23660310500120230003500
ASUNTO	AUTO RECHAZA RECURSO Y FIJA FECHA

Se encuentra a despacho, memorial petitorio del apoderado de la parte demandada en este asunto, el cual interpone recurso de reposición contra auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2023, por medio del cual se admitió la demanda.

Dispone el artículo 63 del C. P.T y S.S. lo siguiente: Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Por su parte el artículo 318 del C.G.P señala:

"PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (NEGRILLAS FUERA DE TEXTO ORIGINAL)*

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

En atención a las normas antes transcritas, el despacho no procederá a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2023, sino que rechazará el mismo, por ser extemporáneo, toda vez que fue notificado a la parte demandada el 30 de octubre de la presente anualidad y sólo hasta el 8 de noviembre lo recurrió.

Por otra parte, avizora esta judicatura que, la parte demandada contestó la demanda según consta en el expediente, por lo cual se procederá a señalar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el proveído de 19 de octubre de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado BENJAMIN AUGUSTO RAMOS VERGARA, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Señálese el día veinticuatro (24) de enero del 2024, a la hora de las nueve y treinta (09:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se adelantaran las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, practica de pruebas, alegatos y de ser posible sentencia.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19879486>

CUARTO: RECONOCER facultades al abogado MARCO RAMOS VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.038.140 de Sahagún y portador de la T.P. 85.285 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandado BENJAMIN AUGUSTO RAMOS VERGARA, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310500120230003500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:

Heliobeth Dario Vergara Gattas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1cf5900289631ab937853165747b449cfd289ca577a7f3ea9e037c3c7cf61c**

Documento generado en 15/11/2023 02:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>